

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

MODIFICAR LA LEY 11.723 EN SU ARTÍCULO 73 DE REGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 73 de la Ley 11.723 (Conf. Texto art. 1° inc. 12) Ley N° 24.286, B.O. 29/12/1993), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 73. — Será reprimido con prisión de un SEIS (6) MESES a DOS (2) AÑOS o con multa de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) como mínimo y DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.000) como máximo, destinada al fondo de fomento creado por esta ley:

a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes;

b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes.

c) El que representare o hiciere representar públicamente obras científicas sin autorización de sus autores o derechohabientes.

c) Lo establecido en los incisos a), b) y c) del presente artículo, será también aplicado a quien alterare, destruyere o inutilizare datos, documentos, programas o sistemas informáticos; o vendiere, distribuyere, hiciere circular o introdujere en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños en obras teatrales, literarias, musicales y científicas.

ARTÍCULO 2.- De forma.



2022 – “LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley modificar la ley 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual en su artículo 73.

Es menester resaltar que en la mencionada norma, establece en su Artículo 1:

“...A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y concepto...”

En el artículo 9 la ley expresamente establece: “Nadie tiene derecho a publicar, sin permiso de los autores o de sus derechohabientes, una producción científica, literaria, artística o musical que se haya anotado o copiado durante su lectura, ejecución o exposición públicas o privadas.”

En síntesis es nuestro deber ineludible sancionar leyes para preservar los derechos de la propiedad intelectual.

Asimismo Señor Presidente es necesario resaltar que las multas que hoy establece la Ley vigente son prácticamente irrisorias en el contexto económico actual, por lo que se hace necesario actualizarlas.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares en el acompañamiento de la presente iniciativa.